

Por recibido el anterior escrito, presentado por la Procuradora de la parte actora señora Cantó Cánovas, únase a los autos de su razón y, se tiene por verificado el requerimiento efectuado en proveído de fecha 9-10-00, entendiéndose dirigida la demanda frente a los causahabientes del fallecido don Tomás González Saura, doña Concepción Rosique Berdán y doña Mercedes García Rosique, y habiéndose recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastateado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a Vicente Armero Cánovas y en su nombre a la Procuradora Dolores Cantó Cánovas, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido Procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a causahabientes del fallecido don Tomás González Saura, doña Concepción Rosique Berdán y doña Mercedes García Rosique, a quienes dado su paradero desconocido se emplazará en legal forma por medio de edictos, concediéndoles un plazo de diez días para comparecer en autos, por medio de Abogado que les defienda y Procurador que les represente, y bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Para llevar a efecto lo acordado líbrense los edictos necesarios que serán expuestos en el tablón de anuncios de este Juzgado y, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», entréguese un despacho a la Procuradora solicitante para que cuide de su publicación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados causahabientes del fallecido don Tomás González Saura, Concepción Rosique Berdán y Mercedes García Rosique, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en San Javier a veintitrés de octubre de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de San Javier

11392 Menor cuantía número 289/2000. Cédula de notificación y emplazamiento.

En autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 289/00, a instancia de Vicente Armero Cánovas, contra los herederos del fallecido don Salvador Hernández Ardieta y Martínez, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Juez sustituta doña Matilde Mengual Befán.

En San Javier a veinte de octubre de dos mil.

Dada cuenta por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastateado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a Vicente Armero Cánovas y en su nombre y representación a la Procuradora María Dolores Canto Cánovas, representación que acredita ostentar con la

copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con la referida Procuradora las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, ejercitando acción rectificadora del artículo 40.a) de la Ley Hipotecaria en orden a obtener la acomodación del Registro de la realidad jurídica extrarregistral, frente a cualquiera que pudiera traer causa del derecho que proclama el Registro bajo inscripción número 16.^a (por remisión a la 1.^a), de la finca número 1.119 (debe decir 5.119), al folio 204 vuelto, tomo 168 de Pacheco, correspondiente a la finca sita en Pacheco, partida de Roldán, paraje de «Los Bastidas», cuyo dominio de 1/7 parte correspondió en otro tiempo al fallecido don Salvador Hernández Ardieta y Martínez, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a los herederos del fallecido don Salvador Hernández Ardieta y Martínez, quienes ignorándose sus circunstancias serán emplazados por medio de edictos, concediéndoles un plazo de diez días para comparecer en autos por medio de Abogado que les defienda y Procurador que les represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo manda y firma S.S.^a, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados, herederos del fallecido don Salvador Hernández Ardieta y Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en San Javier a veinte de octubre de dos mil.—El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

11414 Juicio de faltas número 423/99-02.

El Ilmo. señor don Matilde Mengual Befán, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 423/99 sobre injurias, amenazas en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciante Sara Aniorte Belmonte de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

Vistos por doña Matilde Mengual Befán, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas número 423/99 sobre falta de injurias y amenazas en virtud de denuncia, siendo parte denunciante doña Sara Aniorte Belmonte y denunciado doña Antonia Martínez Gómez, sin la asistencia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo, a doña Antonia Martínez Gómez, de toda responsabilidad penal que se pueda derivar de los hechos enjuiciados, sin expresa imposición de costas en este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado, y deberá presentarse en escrito fundamentado.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado, y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier, 27 de octubre de 2000.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana

11415 Familia. divorcio contencioso 160/1999.

Número de identificación único: 30039 1 0200346/1999.
 Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 160/1999.
 De don Francisco Rodríguez Raja.
 Procurador señor Francisco Javier Berenguer López.
 Contra doña María Isabel Quintanilla Rodríguez.

Don Manuel Martínez Aroca, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de la ciudad de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación de la Secretaria que refrenda, se siguen autos de divorcio bajo el número 160/99, instados por el Procurador señor Berenguer López, en nombre y representación de don Francisco Rodríguez Raja, contra doña María Isabel Quintanilla Rodríguez, en la actualidad en paradero desconocido y con último domicilio en calle Maestro Isidro, 7-1.º C de Mazarrón, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.-Decido:

1. Estimar íntegramente la demanda de divorcio formulada por el Procurador de los Tribunales señor Berenguer López, en nombre y representación de Francisco Rodríguez Raja.
 2. Declarar disuelto por divorcio el matrimonio contraído entrega los cónyuges don Francisco Rodríguez Raja y doña María Isabel Quintanilla Rodríguez, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración.
 3. Establecer respecto como definitivas las medidas establecidas en la sentencia de separación matrimonial dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Murcia de fecha 30 de junio de 1997.
 4. No hacer especial pronunciamiento en materia de costas. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, en el término de cinco días naturales, contados a partir del siguiente de su notificación.
- Notifíquese a las partes, déjese un testimonio en las actuaciones y, una vez sea firme, remítase otro al Registro Civil

donde figura inscrita la celebración del matrimonio entre los litigantes, para que efectúe la anotación marginal que corresponda.

Así por esta mi sentencia, que se depositará en el libro de sentencias del Juzgado una vez se haya sacado un testimonio para su unión a las actuaciones, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, lo mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Isabel Quintanilla Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Totana, 30 de octubre de 2000.—El Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos.—La Secretaria.

Primera Instancia número Uno de Yecla

11285 Juicio ejecutivo número 79/1997.

Cédula de notificación y requerimiento

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Yecla con el número 79/1997 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Alberto Mínguez Arnedo, Pedro Ibáñez Muñoz, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Propuesta de resolución. Secretaria Sra. de Antonio Fernández.

Yecla a 27 de septiembre de 2000.

Por presentado el anterior escrito por la Procuradora Sra. Martínez Polo, únase a los autos de su razón, y de conformidad con lo solicitado, tásese por Peritos los bienes embargados teniéndose por nombrado como tal, por la parte actora a don Jesús Ortega Simón, y una vez acepte y jure el cargo, se le hará saber tal nombramiento a la parte demandada, para que en el término de dos días pueda designar otro por su parte, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le tendrá por conforme con aquél.

Que, para el demandado don Alberto Mínguez, practíquese a través del Procurador Sr. Azorín y respecto al codemandado don Pedro Ibáñez a través de edictos con fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado así como en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», despacho que será entregado al Procurador de aquella parte para su curso y gestión.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido Pedro Ibáñez Muñoz, expido la presente en Yecla a 3 de octubre de 2000.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Yecla

11284 Juicio ejecutivo número 513/98.

Don Pedro Julio Soler Soriano, Secretario de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en comisión de servicio en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Yecla.